



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE POBLACIÓN

## DICTAMEN

La Comisión de Población, de conformidad con el enunciado en los artículos 5, 7, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40 numerales 1 y 2; y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 85, 95 numeral 1, 157 numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, 176 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

### I. ANTECEDENTES

1. La Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, de la LXIII Legislatura, presentó el día 7 de diciembre del 2017, ante el pleno de la Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.**
2. Con fecha jueves 7 de diciembre del 2017, la Mesa Directiva de esta Honorable Cámara de Diputados, mediante oficio no. DGPL 63-II-5-3213, turno a esta Comisión de Población, para su respectivo dictamen.
3. Con fecha 8 de diciembre del 2017, la Comisión de Población dio trámite de recibido a la iniciativa e inicio su discusión y estudio.

### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone adicionar la fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Población, el objetivo de realizar una adecuación a esta Ley, es que coadyuve a integrar todos los esfuerzos de las diferentes Secretarías de Estado, en beneficio de nuestros connacionales que son repatriados, logrando con ello disposiciones jurídicas que garanticen los derechos humanos y contribuya a una integración en todos los ámbitos de nuestra sociedad estimulando un desarrollo sostenible en su retorno a nuestro País.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE POBLACIÓN

## III.

### CONSIDERACIONES

1. La iniciativa no duplica ni contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional
2. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa que "Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
3. Por tanto, la obligación de todas las autoridades de procurar acciones y políticas públicas que garanticen en todo momento los derechos de las personas es una obligación constitucional en la cual los tres órdenes de gobierno deben actuar de forma coordinada para la defensa y protección de los derechos humanos.
4. Es una obligación armonizar todo ordenamiento jurídico nacional a fin de lograr la aplicación, sin límites o excepciones, de las normas de derechos humanos, para que el Estado pueda cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, se deberá eliminar del ordenamiento jurídico toda disposición discriminatoria, en pro del principio de igualdad y no discriminación
5. En esta materia la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, implementaron el Programa "SOMOS MEXICANOS: AQUÍ TIENES LAS PUERTAS ABIERTAS",
6. Con estas acciones se busca optimizar la coordinación de todas las autoridades en la atención de las personas repatriadas,
7. Fortalecer el impacto de los distintos programas de asistencia a personas repatriadas,
8. En esta Comisión no escatimaremos en apoyar una iniciativa que contribuye en la armonización de la Legislación Federal; ya que beneficia y fortalece los esfuerzos que el estado viene realizando a favor de las personas mexicanas repatriadas a nuestro territorio.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE POBLACIÓN

9. Debemos garantizar que este retorno siempre sea en un entorno de respeto a sus derechos humanos, así como una atención especial a los grupos o personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad,
10. Lo anterior lo ha venido realizando el Instituto Nacional de Migración, mediante la aplicación y ejecución del Programa Somos Mexicanos,

11. No estamos de acuerdo en la redacción propuesta por la Legisladora, ya que se utiliza la palabra fomentara la plena. Al utilizar la palabra fomentar, surge el cuestionamiento de como logrará fomentar la plena integración; por lo que se sugiere incorporar a la redacción los verbos "integración y coordinación", ya que de esta forma se le permitirá a la Secretaría de Gobernación sin perjuicio de las atribuciones y facultades de cada Secretaría generar las condiciones en beneficio de los connacionales repatriados,
12. La legisladora hace referencia a los beneficios gubernamentales; es importante establecer que los sujetos obligados son las diversas secretarías en sus diferentes áreas de atribución, por lo que se considera importante hacer referencia a las Secretarías y no a gubernamentales y terminar con el sujeto beneficiario que son las personas repatriadas
13. Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente redacción:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b> <b>CAPITULO I</b> Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 30.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I.- ...; II.- ...; III.- ...;</p>	<p><b>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b> <b>CAPITULO I</b> Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 30.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I.- ...; II.- ...; III.- ...;</p>	<p><b>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b> <b>CAPITULO I</b> Objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 30.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I.- ...; II.- ...; III.- ...;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE POBLACIÓN

<p>IV.- ...;</p> <p>V.- ...;</p> <p>VI.- ...;</p> <p>VII.- (derogado),</p> <p>VIII.- (derogado),</p> <p>IX.- ...;</p> <p>X.- ...;</p> <p>XI.- ...;</p> <p>XII.- ...;</p> <p>XIII.- ...;</p> <p>XIV.- Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen</p>	<p>IV.- ...;</p> <p>V.- ...;</p> <p>VI.- ...;</p> <p>VII.- (derogado),</p> <p>VIII.- (derogado),</p> <p>IX.- ...;</p> <p>X.- ...;</p> <p>XI.- ...;</p> <p>XII.- ...;</p> <p>XIII.- ...;</p> <p>XIV.- Fomentar la plena integración de los repatriados al desarrollo nacional a través de los servicios económicos, educativos, sociales y culturales, así como de los apoyos y beneficios gubernamentales.</p> <p>XV.- Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen</p>	<p>IV.- ...;</p> <p>V.- ...;</p> <p>VI.- ...;</p> <p>VII.- (derogado),</p> <p>VIII.- (derogado),</p> <p>IX.- ...;</p> <p>X.- ...;</p> <p>XI.- ...;</p> <p>XII.- ...;</p> <p>XIII.- ...;</p> <p>XIV.- Fomentar la plena integración de los repatriados al desarrollo nacional a través de la <b>integración y coordinación</b> de los servicios económicos, educativos, sociales y culturales, así como de los apoyos y beneficios <b>que las diversas Secretarías de Estado cuenten para con las personas repatriadas.</b></p> <p>XV.- Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen</p>
--	--	--

### IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y reconociendo que la propuesta de la legisladora contribuye para que la Ley General de Población en su estructura y contenido se actualice en materia de protección de los derechos humanos de nuestros connacionales repatriados, consideramos que es viable y procedente la reforma con la redacción propuesta, con esto reiteramos nuestro compromiso de apoyar políticas públicas que contribuyan atender a los grupos más vulnerables de nuestro México.

Por las razones expuestas, debidamente fundadas y motivadas, la Comisión de Población, considera aprobar el:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.**

**ÚNICO.** -: Se adiciona la Fracción XIV al artículo 3 de la General de Población, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE POBLACIÓN

**Artículo 3.-** Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

- I.- ...,
- II.-.....,
- III.- ...;
- IV.- ...; V.- ...;
- VI.- ...;
- VII.- (derogado) ,
- VIII.- (derogado) ,
- IX.- ...;
- X.- ...;
- XI.- ...;
- XII.- ...;
- XIII.- ...;
- XIV.- Fomentar la plena integración de los repatriados al desarrollo nacional a través de la **integración y coordinación** de los servicios económicos, educativos, sociales y culturales, así como de los apoyos y beneficios **que las diversas Secretarías de Estado cuenten para con las personas repatriadas.**
- XV.- Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen

### Transitorio

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación